



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

MEMORANDO
SAR-DNAF-JDA-228-2024

Para: Lic. Vilma Cruz Muñoz
Directora Nacional Administrativa Financiera

De: Lic. Jennifer Gabriela Varela
Jefa Departamento Administrativo

Asunto: Memorando SAR-OIP-015-2024

Fecha: 07 de febrero de 2024



En atención al memorando SAR-OIP-015-2024 mediante el cual la Abog. Karla Lanza Especialista de Acceso a la Información Pública, solicita la información requerida por Ley para darle cumplimiento al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Departamento Administrativo de la DNAF remite e informa lo siguiente:

- Reporte de Licitaciones correspondiente al mes de enero versión digital y física.
- Reporte de Resoluciones emitidas en los procesos licitatorios, correspondiente al mes de enero versión digital y física.
- Reporte de publicaciones realizadas en el Diario Oficial La Gaceta correspondiente a avisos de licitaciones.
- Durante el mes de enero no se realizaron procesos de compra, en virtud que las Disposiciones Generales de Presupuesto para la gestión 2024 fueron publicadas el 18 de enero de 2024.
- Durante el mes de enero no se suscribieron contratos de procesos licitatorios.

Sin otro particular,

CC.: ARCHIVO
RM/jgv

Yadira
SAR DNAF

7 FEB 2024 PM 2:04



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo "A" Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea,
Teléfono (504)-2216-5800, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
RESOLUCIONES DE LICITACIONES EN EL MES DE ENERO DEL 2024

NUMERO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SAR-SDE-046-2023	ADQUISICIÓN DE ESTANTES METÁLICOS PARA LAS OFICINAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS A NIVEL NACIONAL	18/12/2023	24/1/2024

ELABORADO POR: 
ROCÍO ARIANA MONCADA
EXPERTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR: 
KATHERINNE ISABEL CABRERA
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

REVISADO POR: 
JENNIFER GABRIELA VARELA
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO



Servicio de
Administración
de Rentas

RESOLUCIÓN N°SAR-SDE-046-2023.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR). - SUB-DIRECCIÓN EJECUTIVA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Para emitir resolución sobre las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-007-2023 para la "Adquisición de Estantes Metálicos para las Oficinas del Servicio de Administración de Rentas a Nivel Nacional".

CONSIDERANDO (1): Que, el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contrataciones por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa; y, por otra, ordena que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinarán los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (2): Que, el artículo 84 del Decreto Legislativo No.157-2022, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa. A su vez, el numeral 3) del citado artículo, señala que los "Contratos de Suministros para Bienes y Servicios" deberán sujetarse a la modalidad de Licitación Privada, cuando el monto exigible sea de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L300,000.01) HASTA UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,000,000.00).

CONSIDERANDO (3): Que, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en relación con las estimaciones presupuestarias como requisitos previos al inicio del procedimiento de contratación; en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el Departamento Administrativo solicitó al Departamento Financiero ambos de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, a través del MEMORANDO No. SAR-DNAF-JDA-1922-2023, lo siguiente: "... confirmar si el Servicio de Administración de Rentas cuenta con la disponibilidad presupuestaria de novecientos mil lempiras exactos (L900,000.00). Aunado a lo anterior, se deberá anexar el reporte del objeto de gasto que se va a afectar emitido por el SIAFI firmado y sellado que valide la disponibilidad presupuestaria a fin de dar cumplimiento a la CIRCULAR D.N.B.E. 005-2023". Dicho requerimiento fue solicitado por el Departamento de Bienes de la Dirección Nacional Administrativa Financiera mediante el MEMORANDO No. SAR-DNAF-JDB-573-2023, referente a la compra de estantes para archivos.

En atención a lo anterior, el Departamento Financiero de la Dirección Nacional Administrativa Financiera dio respuesta a través del MEMORANDO SAR-DNAF-DF-721-2023 de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual detalla la disponibilidad presupuestaria para atender dichos requerimientos, de la siguiente manera:

Disponibilidad Otorgada:

Objeto	Nombre Objeto de Gasto	Detalle Requerimientos	Requerimiento	Disponibilidad Presupuestaria
42130	Muebles para Alojamiento Colectivo	Compras de Estantes	870,338.00	870,338.00
TOTAL			L870,338.00	L870,338.00

CONSIDERANDO (4): Que, el proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-007-2023 para la "Adquisición de Estantes Metálicos para las Oficinas del Servicio de Administración de Rentas a Nivel Nacional", dio inicio en fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), con la publicación del proceso en la plataforma Honducompras 1.

**Servicio de
Administración
de Rentas**

CONSIDERANDO (5): Que, en fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección Nacional Administrativa Financiera realizó la invitación directa a participar en la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2023 para la "Adquisición de Estantes Metálicos para las Oficinas del Servicio de Administración de Rentas a Nivel Nacional" y recibida por los potenciales oferentes en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), a los siguientes posibles oferentes:

1. INDUSTRIAS ROJAS NUÑEZ S.A.;
2. ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA (ACOSA) S.A.;
3. INTERSEG S.A. DE C.V.;
4. ERGO LIMITED S.A. DE C.V.;
5. INDUSTRIAS PANAVISIÓN (IPSA) S.A.;
6. DISTRIBUIDORA UNIVERSAL S. DE R.L.; y,
7. COMPUTADORAS Y SERVICIOS (COMPUSER) S. DE R.L. DE C.V.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Contratación del Estado y 149 del Reglamento de la precitada ley.

CONSIDERANDO (6): Que, en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el Oficio SAR-DNAF-327-2023 la Dirección Nacional Administrativa Financiera, solicitó a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), lo siguiente: "... autorización para la compra de treinta y cuatro (34) estantes metálicos, que serán utilizados en las distintas oficinas del SAR a Nivel Nacional para el resguardo de documentación, en función de la Circular D.N.B.E. 005-2023 de fecha 25 de abril de 2023, con el objetivo de cumplir con la orden de compra solicitada a nuestra institución. Dicho bien cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el Objeto del Gasto descrito:

Bienes	Cantidad	Objeto del Gasto	Disponibilidad Presupuestaria
Estantes Metálicos Tamaño: 200 cm alto x 200 cm ancho x 60 cm profundidad	34	42130	1,870,338.00

La Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) a través de Oficio No. DNBE-DE-2200-2023 de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se pronunció de la forma siguiente: "1.- Que habiendo establecido la Directora de la Institución solicitante que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y señalando el objeto de gasto a afectar para realizar la adquisiciones, por lo anterior esta Dirección es de la opinión que es procedente la adquisición de los bienes descritos en el Oficio antes relacionado de igual forma enfatizar la obligación de ajustarse a todos los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, así como los indicados por los órganos controladores del Estado. 2.- Una vez adquiridos los bienes antes enunciados el SAR deviene en la obligación legal e ineludible de registrar estos como propiedad del Estado ante esta Dirección Nacional de Bienes del Estado".

CONSIDERANDO (7): Que, a través del MEMORANDO SAR-DNAF-688-2023 de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se nombró la Comisión de Evaluación para la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2023 para la "Adquisición de Estantes Metálicos para las Oficinas del Servicio de Administración de Rentas a Nivel Nacional", con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.

CONSIDERANDO (8): Que, en fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) a las 10:15 a.m., se llevó a cabo el acto de Apertura de Ofertas, constando mediante acta que se recibieron dos (2) ofertas, de las siguientes sociedades mercantiles:



Servicio de
Administración
de Rentas

1. La sociedad mercantil denominada INDUSTRIAS PANAVISIÓN S.A. DE C.V. presentó oferta por un monto total de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L243,996.90), acompañada de una garantía de mantenimiento de oferta tipo Cheque Certificado No. 00001161, emitida por Banco LAFISE en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) por un monto de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L5,000.00); y,
2. La sociedad mercantil denominada DOS MARKETING Y PUBLICIDAD S.A. DE C.V. presentó oferta por un monto total de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L480,930.00), acompañada de una garantía de mantenimiento de oferta tipo Cheque Certificado No.02942605 emitida por BAC CREDOMATIC en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) por un monto de NUEVE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L9,700.00).

Dichos extremos constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2023 para la "Adquisición de Estantes Metálicos para las Oficinas del Servicio de Administración de Rentas a Nivel Nacional", suscrita el tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (9): Que, en fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Evaluación emitió el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas, en el cual en su apartado "CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA SEGÚN LA IO-09 DOCUMENTOS A PRESENTAR IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, SECCIÓN III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LA FASE I, FASE II Y FASE III DEL PLIEGO DE CONDICIONES", en donde expresa lo siguiente:

1. "La Comisión de Análisis y Evaluación en relación a la oferta presentada por la sociedad mercantil INDUSTRIAS PANAVISIÓN S.A. DE C.V., identificó los siguientes hallazgos:

Que, al revisar el cumplimiento técnico, esta Comisión de Evaluación de ofertas identificó que el tamaño de los estantes ofrecido por la referida Sociedad Mercantil es de: 200 cm alto x 196 cm ancho x 60 cm profundidad, cuando lo solicitado en las especificaciones técnicas fue lo siguiente: 200 cm alto x 200 cm ancho x 60 cm profundidad. En tal sentido se comprobó que la sociedad mercantil INDUSTRIAS PANAVISIÓN S.A. DE C.V., no cumple con la totalidad de los requerimientos técnicos solicitados en el Pliego de Condiciones ya que ofrece un tamaño diferente, en tal sentido el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, específicamente en el inciso b) manda "Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el artículo 131 titulado Descalificación de Oferentes: inciso f) Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional; g)...; inciso j) "Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones". Aunado a lo anterior la FASE IV Evaluación Técnica del Pliego de Condiciones se estableció "Solamente las ofertas que superen estas fases pasarán a la siguiente Fase, las ofertas que no la superen serán descalificadas".

En tal sentido la oferta presentada por la sociedad mercantil INDUSTRIAS PANAVISIÓN S.A. DE C.V., queda descalificada y no se permite continuar con el análisis y evaluación de esta.

2. La Comisión de Análisis y Evaluación en relación a la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada DOS MARKETING Y PUBLICIDAD S.A. DE C.V., identificó los siguientes hallazgos:

Capacidad Legal:



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

**Servicio de
Administración
de Rentas**

10-09 denominada "Documentos a Presentar" apartado 09.1 correspondiente a "Documentación Legal" y "Documentos Subsanables" numeral 9, establece que el oferente debe presentar en este caso, Constancia de la Procuraduría General de la República de la empresa donde acredite no haber sido declarado culpable o la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, el Representante Legal de la empresa, deberá acompañar constancia que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años.

Únicamente presentó la constancia de la empresa, no presentó constancia del Representante Legal, por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

10-09 denominada "Documentos a Presentar" apartado 09.1 correspondiente a "Documentación Legal" y "Documentos Subsanables" numeral 13, establece que el oferente debe presentar en este caso, Constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal.

Únicamente presentó la constancia de la empresa, no presentó constancia del Representante Legal, por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

Experiencia y Capacidad Técnica

Que, al revisar el cumplimiento técnico, esta Comisión de Evaluación de ofertas identificó que bajo Declaración Jurada de Cumplimiento y Calidad del Producto Ofertado el Representante Legal de la referida Sociedad Mercantil manifiesto lo siguiente: "Yo ROBERTO HERNAN VALLADARES MONTOYA..., por la presente hago DECLARACION JURADA: Que ni mi persona ni mi representada por este medio garantizan que los 34 Estantes Metálicos tienen las siguientes características: 1) Tamaño: 200 cm alto x 200 cm ancho x 60 cm profundidad, 2) Aplicación: Solar-Industrial-Mercadería, 3) Estructura: Reforzada metálica pintada, 4) Sistema Fijación y Seguridad: Enganche Permite montaje en series, 5) Tipo de Pilar: Acanalado Ranurado, 6) Capacidad total: 600 kg por nivel, (150 kg x nivel), Base de estante donde se colocará el peso es de lámina metálica".

Aunado a lo anterior, en su oferta anexa las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones firmadas y selladas por el Representante Legal, asimismo presenta fotografías del estante ofertado detallado a mano algunas de las especificaciones técnicas solicitadas.

Considerando que el artículo de la Ley de Contratación del Estado establece: "La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración."

En virtud de la discrepancia existente en la Declaración Jurada de Cumplimiento y Calidad del Producto Ofertado manifestado por el oferente y la aceptación incondicional a las especificaciones técnicas, esta Comisión de Evaluación de Ofertas previo a determinar el cumplimiento de la sociedad mercantil DOS MARKETING Y PUBLICIDAD S.A. DE C.V., requiere lo siguiente:

Presentar una (1) constancias, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a doce (12) meses antes de la fecha de presentación de su oferta), la documentación presentada debe ser diferente a la sociedad mercantil SI TV.

Solicitar a la referida Sociedad Mercantil la aclaración del cumplimiento técnico, junto con la presentación de fotografías de los estantes que oferta".

CONSIDERANDO (10): Que, en relación con el ordinal anterior, el órgano responsable del proceso de licitación, a través de Oficio SAR-DNAF-381-2023 de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil



HONDURAS

**Servicio de
Administración
de Rentas**

veintitrés (2023), realizó el requerimiento de aclaraciones y subsanación de las omisiones y defectos subsanables a la sociedad mercantil denominada DOS MARKETING Y PUBLICIDAD S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado; el artículo 132 de su Reglamento; y, en la IO-12 denominada "Errores u Omisiones Subsanales" del Pliego de Condiciones; otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio.

CONSIDERANDO (11): Que, la Comisión Evaluadora, en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), para la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2023 para la "Adquisición de Estantes Metálicos para las Oficinas del Servicio de Administración de Rentas a Nivel Nacional", recomiendan lo siguiente:

"Con base en la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades mercantiles INDUSTRIAS PANAVISIÓN S.A. DE C.V., y DOS MARKETING Y PUBLICIDAD S.A. DE C.V., así como el resultado de diferentes evaluaciones técnicas, legales y económicas, con fundamento en los artículos 51 de la Ley de Contratación del Estado y 136 de su Reglamento, los suscritos miembros de la Comisión Evaluadora de la Licitación Privada Nacional LP-SAR-007-2023 para la "Adquisición de Estantes Metálicos para las Oficinas del Servicio de Administración de Rentas a Nivel Nacional", por unanimidad recomiendan a la Dirección Superior del Servicio de Administración de Rentas (SAR) lo siguiente:

- 1. Declarar la Inadmisibilidad de la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada INDUSTRIAS PANAVISIÓN S.A. DE C.V., en aplicación del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, específicamente en el inciso b) manda "Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el artículo 131 titulado Descalificación de Oferentes: inciso j) "Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones". Aunado a lo anterior la FASE IV Evaluación Técnica del Pliego de Condiciones se estableció "Solamente las ofertas que superen estas fases pasarán a la siguiente Fase, las ofertas que no la superen serán descalificadas", en virtud que la referida sociedad mercantil, no cumple con la totalidad de los requerimientos técnicos solicitados, lo en vista que el tamaño de los estantes ofrecido por la referida sociedad mercantil es de: 200 cm alto x 196 cm ancho x 60 cm profundidad, cuando lo solicitado en las especificaciones técnicas fue lo siguiente: 200 cm alto x 200 cm ancho x 60 cm profundidad.**
- 2. Declarar la Inadmisibilidad de la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada DOS MARKETING Y PUBLICIDAD S.A. DE C.V., en base a lo establecido en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) del Reglamento de la Ley de contratación del Estado el cual establece declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Y por encontrarse esta sociedad mercantil, en el caso previsto en el artículo 132 Defectos u omisiones subsanables, último párrafo "... En estos casos el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada".**
- 3. Declarar fracasada la Licitación Privada LP-SAR-007-2023 para la adquisición de Estantes Metálicos para las Oficinas del Servicio de Administración de Rentas a Nivel Nacional en aplicación del Artículo 136, cuarto párrafo, inciso a) Declarar fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 del Reglamento de la precitada Ley, Encontrándose este proceso en los Artículos antes citados, determinando la aplicabilidad del Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, inciso 2)**



HONDURAS
REPUBLICA DE HONDURAS

**Servicio de
Administración
de Rentas**

Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones: y siendo que las dos (02) ofertas presentadas por las sociedades mercantiles participantes, incurrieron en causas de inadmisibilidad en el presente proceso de Licitación.

4. *Proceder a un nuevo proceso de licitación tal como lo manda la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento”.*

CONSIDERANDO (12): La Constitución de la República, establece:

Artículo 360. *“Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, contratación de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley”.*

CONSIDERANDO (13): La Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. *“Principio de Eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad... Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales...”.*

Artículo 33. *“Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) ó cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente...”.*

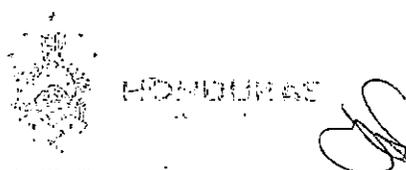
Artículo 38. *“Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) ...; 2) Licitación Privada; ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.*

Artículo 39. *“Pliego de Condiciones. El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente”.*

Artículo 50. *“Tramitación de la licitación. El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes. Las ofertas serán leídas públicamente y en voz alta, incluyendo los precios unitarios cuando así lo solicitare un oferente, debiendo permitírseles examinar los documentos inmediatamente después del acto de apertura”.*

Artículo 57. *“Licitación Desierta o Fracasada. El órgano responsable de la contratación ... La declarará fracasada en los casos siguientes:*

- 1) *Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias;*



**Servicio de
Administración
de Rentas**

- 2) *Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones;*
- 3) *...;*

Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación”.

Artículo 59. *“Supuestos Generales. Cuando la licitación fuere privada, según lo establecido en el artículo 38 de la presente Ley, el órgano responsable de la contratación cursará invitación a participar a, por lo menos, tres (3) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente”.*

Artículo 99. *“Garantía de Mantenimiento de la Oferta. Los interesados en participar en una licitación pública o privada, deberán garantizar el mantenimiento del precio y las demás condiciones de la oferta mediante el otorgamiento de una garantía equivalente, por lo menos, al dos por ciento (2%) de su valor. Comunicada que fuere la adjudicación del contrato, dicha garantía será devuelta a los participantes, con excepción del oferente seleccionado quien previamente deberá suscribir el contrato y rendir la garantía de cumplimiento”.*

CONSIDERANDO (14): El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dispone:

Artículo 7. Inciso o) *“Licitación Privada: Procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a (3) tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos;...”.*

Artículo 105. *“Observaciones, Aclaraciones y Enmiendas: Quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido dentro del plazo que en ellos se indique; ... Si a raíz de las consultas o de oficio se estimare necesario formular aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el órgano responsable de la contratación remitirá circulares aclaratorias, con anticipación suficiente a la fecha límite de recepción de ofertas, a cada uno de los interesados que hubieren retirado el pliego de condiciones; ... Cuando fuere necesario, se prorrogará la fecha de apertura de ofertas a fin de que los interesados conozcan con anticipación suficiente los cambios introducidos en el pliego de condiciones, de manera que puedan tomarlos en cuenta en la preparación de sus ofertas; ... Las actuaciones anteriores formarán parte del expediente de contratación ...”.*

Artículo 131. *“Descalificación de Oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”.*

Artículo 136. *“Recomendación de Adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) Declarar fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley y 172 de este Reglamento; b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c y 14 párrafos segundos y tercero de este Reglamento; c) Adjudicar el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52, y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; d) Determinar los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato”.*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

dp

Ak

Servicio de Administración de Rentas

Artículo 172. "Casos en que Procede. La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada ... cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración..."

Artículo 173. "Informe y Dictámenes. En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurrá deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda."

ARTÍCULO 174. "Aplicación Analógica. En lo procedente, lo dispuesto en este capítulo será aplicable también a las licitaciones privadas y concursos".

CONSIDERANDO (15): El Decreto Legislativo No.157-2022, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, manda:

Artículo 84. "En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 360 de la Constitución de la República y el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, que definen los procedimientos y forma de contratación de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, con las excepciones correspondientes, conforme la constitución y la Ley, se determinan los siguientes montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa:

No.	Tipo de Contratos	Monto exigible en Lempiras	Modalidad de Contratación
3	Contratos de suministros de Bienes y Servicios	L300,000.01 a L1,000,000.00	Licitación Privada

CONSIDERANDO (16): Que, el Pliego de Condiciones en su Cláusula IO-13 denominada "ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO" establece lo siguiente:

"La adjudicación del o los contratos se hará al licitante o licitantes que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su idoneidad técnica y la idoneidad para ejecutar el contrato; presenten la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos establecidos..."

CONSIDERANDO (17): Que, al tomar en consideración los argumentos expresados en los hechos antes expuestos, la fundamentación jurídica relacionada y lo manifestado por la Comisión Evaluadora del proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-007-2023 para la "Adquisición de Estantes Metálicos para las Oficinas del Servicio de Administración de Rentas a Nivel Nacional", mediante el Informe Final de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección Nacional Jurídica emitió el Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-034-2023 de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en el cual se recomienda lo siguiente:

1. "Se recomienda la descalificación de la sociedad mercantil denominada **INDUSTRIAS PANAVISIÓN S.A. DE C.V.**; y, por ende, la inadmisibilidad de su oferta presentada para la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2023, para la "Adquisición de Estantes Metálicos para las Oficinas del Servicio de Administración de Rentas a Nivel Nacional". Lo anterior se debe a que el oferente se encuentra dentro de una de las causales de descalificación, en virtud que su oferta no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el

Servicio de
Administración
de Rentas

Pliego de Condiciones, en vista que el tamaño de los estantes ofrecidos es de las siguientes medidas: 200 cm alto x 196 cm ancho x 60 cm profundidad; mientras tanto, lo requerido por la Administración Tributaria en las especificaciones técnicas, consta de las siguientes medidas: 200 cm alto x 200 cm ancho x 60 cm profundidad.

Por lo anterior, con fundamento en lo señalado en el artículo 50 de la ley de Contratación del Estado; y, 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado denominado "Descalificación de Oferentes", el cual manda que serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: "...; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones"; relacionado intrínsecamente con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, específicamente en el inciso b), que manda "Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el artículo 131 titulado Descalificación de Oferentes: inciso j) "Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones"; y, habiéndose establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente en la IO-11 FASE IV correspondiente a la Evaluación Técnica, que "Solamente las ofertas que superen estas fases pasarán a la siguiente Fase, las ofertas que no la superen serán descalificadas"; es procedente la inadmisibilidad de la oferta realizada por la referida sociedad mercantil, en virtud que, al incumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos solicitados, la misma no supera todas las fases estipuladas en el Pliego de Condiciones para ser considerada en el trámite de la adjudicación del contrato.

2. Se recomienda la descalificación de la sociedad mercantil denominada DOS MARKETING Y PUBLICIDAD S.A. DE C.V., y, por ende, la inadmisibilidad de su oferta presentada para la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2023 para la "Adquisición de Estantes Metálicos para las Oficinas del Servicio de Administración de Rentas a Nivel Nacional", en virtud que no subsanó los defectos u omisiones sustanciales requeridos a través del Oficio SAR-DNAF- 381-2023.

Lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado; y, 136 cuarto párrafo, inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual manda: "Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento"; y, por encontrarse esta sociedad mercantil, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 132 del mismo reglamento, denominado "defectos u omisiones subsanables", que dice lo siguiente: "... En estos casos el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada".

3. Se recomienda que se declare fracasado el proceso para la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2023 para la "Adquisición de Estantes Metálicos para las Oficinas del Servicio de Administración de Rentas a Nivel Nacional"; en virtud que las ofertas presentadas por las sociedades mercantiles INDUSTRIAS PANAVISIÓN S.A. DE C.V. y DOS MARKETING Y PUBLICIDAD S.A. DE C.V., no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, y los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Al no haber superado las etapas de evaluaciones requeridas para su adjudicación, las ofertas dejaron de ser consideradas para la recomendación final de adjudicación por parte de la Comisión de Evaluación, siendo que el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado señala lo siguiente: "Licitación Desierta o Fracasada. El órgano responsable de la contratación ... la declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley

o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; ... Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación". Dicha norma legal ha sido desarrollada por el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el que preceptúa: "La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada ... cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el Pliego de Condiciones y por ello no fueren admisibles ...", siendo aplicable al presente procedimiento de licitación privada, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 174 del mismo reglamento.

En conclusión, las ofertas presentadas para la presente licitación no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Condiciones; en la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto Legislativo No.74-2001; y, en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, contenido en el Acuerdo Ejecutivo número 055-2002.

4. De persistir la necesidad de adquisición de los estantes metálicos para las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR) a nivel nacional, se recomienda realizar un nuevo proceso de licitación, de conformidad a lo establecido en el párrafo final del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado".

CONSIDERANDO (18): Que, el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los Pliegos de Condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.

CONSIDERANDO (19): Mediante Acuerdo SAR-No. 041-2022 de fecha 28 de enero de 2022, se nombró al ciudadano Christian David Duarte Chávez, en el cargo de Sub Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y en el Acuerdo SAR-No. 056-2022 de fecha 15 de febrero del 2022, el Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) le delega lo siguiente: "la facultad para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras".

CONSIDERANDO (20): Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se nombró a la ciudadana NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

POR TANTO:

La Sub-Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), en aplicación de lo dispuesto en los siguientes artículos: 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 15, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 57, 59, 99, 107 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal o), 30, 53, 105, 107, 122, 123, 125, 131 literal c) y j), 132, 134, 135, 136 literal a) y b), 139, 141, 142, 172, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 84 del Decreto Legislativo No.157-2022, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023; IO-09, IO-11, IO-12, IO-13 y IO-14 y Sección III del Pliego de Condiciones; y, demás normativa legal aplicable.



HONDURAS
REPUBLICA DE HONDURAS

RESUELVE:

A fin de velar por el principio administrativo de interés general del Estado, en el sentido que se satisfaga este servicio en las mejores condiciones de costo y calidad, y según el Informe Final de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Comisión Evaluadora, se procede declarar **FRACASADA** la Licitación Privada N° LP-SAR-007-2023 para la "Adquisición de Estantes Metálicos para las Oficinas del Servicio de Administración de Rentas a Nivel Nacional", de la siguiente manera:

PRIMERO: DESCALIFICAR a la sociedad mercantil denominada INDUSTRIAS PANAVISIÓN S.A. DE C.V.; y, por ende, la inadmisibilidad de su oferta presentada para la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2023 para la "Adquisición de Estantes Metálicos para las Oficinas del Servicio de Administración de Rentas a Nivel Nacional". Lo anterior, debido a que el oferente se encuentra dentro de una de las causales de descalificación, en virtud que su oferta **no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones**, ya que el tamaño de los estantes ofrecidos es de las siguientes medidas: 200 cm alto x 196 cm ancho x 60 cm profundidad; mientras tanto, las especificaciones técnicas requeridas por la Administración Tributaria son las siguientes: 200 cm alto x 200 cm ancho x 60 cm profundidad.

Por lo anterior, con fundamento en lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, específicamente en el inciso b), que manda: "Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el artículo 131 titulado Descalificación de Oferentes: inciso j) "Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones"; y habiéndose establecido en el Pliego de Condiciones específicamente en la IO-11 FASE IV correspondiente a la Evaluación Técnica, que: "Solamente las ofertas que superen estas fases pasarán a la siguiente Fase, las ofertas que no la superen serán descalificadas", es procedente la inadmisibilidad de la oferta realizada por la referida sociedad mercantil, en virtud que, al incumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos solicitados, la misma no supera todas las fases estipuladas en el Pliego de Condiciones para ser considerada en el trámite de la adjudicación del contrato.

SEGUNDO: DESCALIFICAR a la sociedad mercantil denominada DOS MARKETING Y PUBLICIDAD S.A. DE C.V., y, por ende, la inadmisibilidad de su oferta presentada para la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2023 para la "Adquisición de Estantes Metálicos para las Oficinas del Servicio de Administración de Rentas a Nivel Nacional", en virtud de no haber subsanado los defectos u omisiones sustanciales requeridos a través del Oficio SAR-DNAF-381-2023.

Lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual manda: "Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento"; y, por encontrarse esta sociedad mercantil en el escenario previsto en el último párrafo del artículo 132 del mismo reglamento, que dice: "...En estos casos el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada".

TERCERO: DECLARAR FRACASADO el proceso para la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2023 para la "Adquisición de Estantes Metálicos para las Oficinas del Servicio de Administración de Rentas a Nivel Nacional"; en virtud que las únicas dos (2) ofertas presentadas por las sociedades mercantiles INDUSTRIAS PANAVISIÓN S.A. DE C.V. y DOS MARKETING Y PUBLICIDAD S.A. DE C.V., no cumplieron con requerimientos técnicos y legales establecidos en el Pliego de Condiciones para llevar a cabo el proceso; asimismo, al no

haber superado las etapas de evaluaciones requeridas para su adjudicación, ninguna de las ofertas presentadas por ambos oferentes pueden ser consideradas para la recomendación final de adjudicación; y, siendo que el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado señala que: "El órgano responsable de la contratación ... declarará fracasada la licitación en los casos siguientes: 1) ... 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; ... Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación". Dicha norma legal ha sido desarrollada por el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que preceptúa: "La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada ... cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el Pliego de Condiciones y por ello no fueren admisibles ...".

CUARTO: De persistir la necesidad de adquisición de los estantes metálicos para las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR) a nivel nacional, que la Dirección Nacional Administrativo Financiero realice un nuevo proceso de licitación, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado.

QUINTO: La Resolución emitida, agota la vía administrativa, quedándoles expedita la vía judicial a los oferentes que no estén conformes con lo que se resuelva, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, reformado por sustitución mediante el artículo 68 de la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

SEXTO: Forman parte de la presente Licitación Privada No. LP-SAR-007-2023 para la "Adquisición de Estantes Metálicos para las Oficinas del Servicio de Administración de Rentas a Nivel Nacional", la siguiente documentación: 1) El Pliego de Condiciones; 2) El Acta de Apertura de Ofertas; 3) el Informe Final emitido por la Comisión Evaluadora; 4) Oficio de subsanación SAR-DNAF-381-2023; y, 5) Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-034-2023.

SÉPTIMO: Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente Resolución y notificar a las partes interesadas. -NOTIFÍQUESE.



CHRISTIAN DAVID DUARTE CHAVEZ
SUB-DIRECTOR EJECUTIVO

NIDIA SARAH BERRIOS MARTINEZ
SECRETARIA GENERAL



HONDURAS
República de Honduras